languages actor on a grant of a congress of the season of a distribution of the season of the season

Act 750 (are paired of the second of principles of high of a second of principles of the second of principles of the second of t

Art. 2355. Le dispuesto en el arti alo anterior se obsicionad enerdie antesale la barria en región la babilitación que se haya podi se un absencia del partir ó del anti e comparciario de tes pandiables desa se en el anti e com a de en el actual de el anti en el actual de el antidore de en el actual de el antidore el actual de el actual de

Art. 2009. Mentrus el experients en en cincia ceptora me a deserto, se guirá supriento bados sus el etos la habititacion;

A 1918 THE STATE OF THE STATE O

(1) then civil. Ant 31s. Be takes to enque at prive tage an inferest operand all decays become more seems ested on particular to the end of the tage of the end of the tage of the end of t

piazo en que el albacea delle emphir su ecentgo, el eño senalado en el artículo 3728 del referido Código, se-contará desde el dia 15 del presente mes de Setiembre.

Art. To shousetirán tambien los nombramientos de tur tores hechos antes del 1° de Marzo de 1870; pero se prot veerá à los menores de curador conforme á las prescripciones del Código civil, pesando en consecuencia los curadores additem

## Art 8 Los negocios relativos à tutela, à restandentarias y à(i). AINOTIS/ART qYEL de respecto de ellos establece el Código civil, ya para la administra-

Art 1º La sustanciacion de los negocios pendientes se sujetará á este Código en el estado en que se encuentre el dia 15 de Setiembre del presente año de 1877; pero si los términos que nuevamente se señalen para algun acto judicial, fueren menores que los que estuvieren ya concedidos, se observará lo dispuesto en la legislacion anterior.

Art 2º Los recursos que estén ya legalmente interpuestos, serán admitidos aunque no deban serlo conforme al Código; pero se sustanciaran de la manera que éste prevenga para los de su clase.

Art. 3 Los concursos se sujetarán enteramente al Código, nombrándose desde luego los síndicos é interventores que él establece.

Art. 49 El dia 15 de Setiembre de 1878 presentarán los síndicos su primera cuenta, y el 15 de Setiembre de 1879 serán removidos si el concurso no estuviere terminado.

Art. 5? Subsistirán los nombramientos de albaceas hechos en testamentos anteriores al dia 1? de Marzo de 1876 cuando el nombrado no tuviere impedimento legal y no haya herederos forzosos. Si los hubiere, de entre ellos se elegirá el albacea conforme al Código civil, salvo que lo sea el nombrado.

Art. 69 Si el testador no prorogó por tiempo fijo el

<sup>(1)</sup> Esta ley ha sido reformada con arreglo al art. 63 de la ley supl. cit.

plazo en que el albacea debe cumplir su encargo, el año senalado en el artículo 3728 del referido Código, se contará

desde el dia 15 del presente mes de Setiembre.

Art. 79 Subsistirán tambien los nombramientos de tutores hechos antes del 19 de Marzo de 1876; pero se proveerá à los menores de curador conforme á las prescripciones del Código civil, cesando en consecuencia los curadores ad litem.

Art. 8. Los negocios relativos á tutela, á testamentarías y á intestados se sujetarán á los requisitos que respecto de ellos establece el Código civil, ya para la administracion de los bienes y su garantía, ya para la rendicion de las

cuentas, ya para el procedimiento. (6) otro i brating as

Art, 99 los hijos menores que estaban en tutela el de Marzo de 1876, recaerán en la potestad de la madre; ó en la de los abuelos ó abuelas si no tenian tutor test tamentario: si lo tenian y no existen la madre ó los abuelos ó abuelas, ó si han renunciado la patria potestad, continuará la tutela.

rá la tutela. Indeb on appula soblima a la antigua legislacion fueren propios de los menores, no tendrán el usufructo la madre, ni los abueios y abuelas; pero sí les correspon-

derá la administracion.

Art. 11 Las hipotecas tácitas y las generales constituidas ántes del 19 de Marzo de 1876, conservarán su fuerza y privilegios con arreglo á la legislacion anterior hasta el 15 de Setiembre de 1878.

Art. 12. Durante el plazo señalado en el artículo que precede tiene derecho el acreedor para exigir la conversion de la hipoteca tácita ó general en especial y expresa; y si el deudor se rehusa, teniendo bienes, se dará por yencido el plazo de la obligacion y se podrá exigir el pago ó la redencion.

le of Art. 13. Si durante el plazo fijado en el artículo 11, las referidas hipotecas se reducen á especiales expresas, tendrán el valor y la preferencia que pudieran corresponderles conforme á la legislacion antigua.

Art. 14. Trascurrido el año que señala el artículo 11,

sin que se haya hecho la conversion, se extinguirá la accion hipotecaria, quedando solo la que corresponda á la naturaleza de la obligacion.

Art. 15. Las hipotecas especiales cumplidas antes del 19 de Marzo de 1876; y que no hayan sido prorogadas expresamente, lo serán por diez años, sin perjuicio de que el acreedor pueda durante ese período cobrar su crédito y el deudor redimir la finca hipotecada, y de que por convenio pueda prorogarse la hipoteca por mas ó menos tiempo.

Art 16 La prescripcion se computará contando el período anterior al Código civil conforme á la legislacion antigua, y el posterior al 1º de Marzo de 1876 conforme al expresado Código.

Art. 17. Para la prescripcion de las acciones que se llamaban mixtas conforme al derecho antigno, se observará la

cumputacion que corresponde á las reales.

Art. 18 Se derogan todas las leyes de procedimientos civiles promulgadas hasta la fecha. La ley de administracion de justicial<sup>1</sup> del Estado de fecha 20 de Febrero de 1870, seguirá observéndose únicamente en lo relativo á orreganizacion de Tribunales y en las prescripciones que concetiene sobre procedimientos criminales que no se hayan incluido ni se opongan á las adiciones y reformas hechas al presente Código. Las secciones 4.5 y 5.5 del cap. 19 título 1.9 de la misma ley de justicia, continuarán tambien vigentes formando parte del reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

Es cópia que certifico. Saltillo, Setiembre 8 de 1877.

Lic. Hermenegildo Figueroa, secretario del Gobierno del Estado.

<sup>(1)</sup> Vease la parte vigente de esta ley en el apéndice primero.

del en la propincia congeles conglidas antes del is the other is it is a carpo haven side proregative In employed the last of the last before all the manufacture of the last before all the last before the last be and se oup sentinon at the more sent and seller. Artist a state of the server be server by the state of the server being the server by the server being the server by the server og freiter og en en ente breze a freingesterier de adminis the change of the real state of the state of land grant of the company of the control of the reducation to the contract system to supplied ones quescons loid at a comment of the angular y reformed becker of research in the secret of the day day capitals printing her and or good of the fact of the fact white a company of the same to a company of the company of the same to a company of the same to a company of the company of the company of the same to a company of the company of th

## Cap. V.—De las conferences Cap. VI.—De las conferences Cap. VI.—De las conferences Cap. VI.—De las conferences Cap. V.—De la conference Cap. V.—

Can IV .- De las competention

INDIOL DEL ILATOI	
	PAGINAS.
Dec. núm. 292 que puso en vigor en el Estado	
al Código civil	3
Dec. núm. 293 que puso en vigor al presente	-
Código de procedimientos	I geD
TÍTULO I. 1 6 1 4 1	
IIIOLO I.	
De las acciones y de las excepciones.	
V.—Dol tiem, at on you fall a great to Do	
Cap. I.—De las acciones	
Cap II —De las excepciones	29
Hegias g. II OJUTIT	Cap )
I L—De la sustano	CarO.
Reglas generales. and sol ob	
rate of the rate of all of object - III	/ wearn
Cap. I — De la personalidad de los litigantes	33
Cap: II.—De las formalidades judiciales	
Cap. III.—De las resoluciones judiciales Cap. IV —De las notificaciones	
Cap. V.—De los términos judiciales	
Cap. VI.—Del despacho de los negocios	
Cap. VII.—De las costas	56
017117	
TITULO III.	
Do Instrumentarion   G	1.500
De las competencias al essential estador el	
Cap. I —Disposiciones generales	61
Cap. II.—Reglas para decidir las competencias	72
Cap. III.—De los tribunales de competencia.	